



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por LILIANA MARCELA CARDONA LOTERO contra TECNIPERSONAL S. A. S. e INTERASEO S. A. S. E. S. P., la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	TECNIPERSONAL S. A. S.	Archivo 32 del expediente digital	\$112.275.00
Agencias en derecho	Primera	INTERASEO S. A. S. E. S. P.	Archivo 32 del expediente digital	\$112.275.00
Agencias en derecho	Segunda	TECNIPERSONAL S. A. S.	Archivo 30 del expediente digital	\$904.526.00
Agencias en derecho	Segunda	INTERASEO S. A. S. E. S. P.	Archivo 30 del expediente digital	\$904.526.00
Gastos	N. A.	N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$2.033.602.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0073
RADICADO N° 2019-00214-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por LILIANA MARCELA CARDONA LOTERO contra TECNIPERSONAL S. A. S. e INTERASEO S. A. S. E. S. P., procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma total de \$2.033.602.00 a cargo de la parte demandada, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma total de \$2.033.602.00, a cargo de la parte demandada, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 023 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 14 de febrero de 2022 a las 8
a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83c17d4ad19afc1ce5e7c719bc662150b7332522a17aba896a764fe7ba6bf60**

Documento generado en 11/02/2022 09:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>